

## EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

### Resolución No. 115-A-GADMCH-2022

Deifilio Arévalo Vásquez

### ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

**Que**, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, en el Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la Feria Inclusiva como “Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio 2022, se publicó, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública establece en su Art. 224.- Procedencia.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria;

**Que**, en el Capítulo VI de las CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se detalla el procedimiento de Ferias Inclusiva;

**Que**, el Eco. Byron Bustamante, Director Financiero, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.3.02.35.02 denominada “Servicio De Alimentación Proyecto Adulto Mayor”;

**Que**, mediante Oficio N° GADMCH-UDSEG-2022, suscrito por parte de la Lic. Shelly Pulla, Analista de la Unidad de Desarrollo Social y Equidad de Género, de fecha 10 de noviembre de 2022, remite los Pliegos del Proceso FI-GADMCH-002-2022, para la contratación del Servicio externalizado de alimentación para los usuarios del proyecto “Adulto Mayor modalidad: espacios activos con alimentación – parroquia La Unión, cantón Chordeleg”;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva FI-GADMCH-002-2022, para la contratación del Servicio externalizado de alimentos para los usuarios del proyecto “Adulto Mayor modalidad: espacios activos con alimentación – parroquia La Unión, cantón Chordeleg”;

**Art. 2.-** Aprobar el cronograma y pliegos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP, a nivel del cantón Chordeleg; De conformidad con el Art. 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas adjúntese la certificación presupuestaria en el cual se determina la disponibilidad económica en relación al presupuesto referencial de la obra a ser ejecutada.

**Art. 3.-** Designar a la Lic. Shelly Pulla Calle, Analista de Desarrollo Social y Equidad de Género, para que organice el proceso contractual y lleve bajo su responsabilidad el procedimiento del referido proceso, participe en todas las etapas del mismo y recomiende a la máxima autoridad lo que corresponda.

**Art. 4.-** Conforme lo establece el Art. 36 de la LOSNCP y Art. 33 de su Reglamento General, el expediente de este proceso estará a cargo de la Analista de Desarrollo Social y Equidad de Género, La documentación resultante, incluida la adjudicación, será remitida a los departamentos respectivos para los trámites de rigor.

**Art. 5.-** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General de este cuerpo legal, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos, a las once horas treinta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**